

SALA ESPECIALIZADA

Sesión Pública
Jueves, 25 de enero de 2024

Asuntos listados (13 PSC y 1 PSL) Total: 14 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-192/2022	Partido de la Revolución Democrática	Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja en contra Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros por actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos al suscribir contratos con las personas morales denunciadas para realizar publicaciones en redes sociales e internet que favorecen la jefa de gobierno y contra sus posibles opositores en las próximas elecciones presidenciales a celebrarse en 2024	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La mayoría del pleno de la Sala voto en contra del proyecto que consideró acreditadas las infracciones atribuidas a la empresa Cacomixtle Medios Digitales, S.A. de C.V., y la entonces Jefa de Gobierno, y ordenó remitir el expediente a la autoridad instructora para que se realicen las diligencias que resulten necesarias para poder resolver lo que en derecho corresponda respecto a las irregularidades denunciadas.
2.	SRE-PSC-132/2023	MORENA	Expediente integrado con motivo de los escritos de queja en contra de: A) Israel Rivas Bastidas por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones realizadas los días 5 y 10 de julio 2023 en Facebook y X (antes Twitter), relativas a su inscripción en el proceso intrapartidista para la designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, e ncumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en los acuerdos ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-147/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.	Procedimiento Especial Sancionador Actos anticipados de precampaña y campaña	En cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP-REP-663/2023 y acumulado, la sala determinó imponer AMONESTACIÓN PÚBLICA al denunciado Israel Rivas Bastidas, por el incumplimiento a la medida cautelar contenida en el acuerdo ACQyD-INE-147/2023 y ordenar su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			B) Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como falta al deber de cuidado.		
3.	SRE-PSC-139/2023	Partido Revolucionario Institucional y Otro	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja en contra de:</p> <p>A) Layda Elena Sansores San Roman, Gobernadora de Campeche y Raúl Eduardo Sales Heredia, Director General del Sistema de Televisión y Radio de la referida entidad federativa, por la probable compra y/o adquisición de tiempos en radio y/o televisión y calumnia, por la difusión en televisión abierta, restringida y redes sociales del programa denominado "Martes del Jaguar", en el que presentaron videos y audios en los que se les atribuyen hechos y delitos falsos a los denunciantes, lo que generó un impacto negativo en los pasados procesos electorales locales celebradas 2021-2022.</p> <p>B) Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por el beneficio que obtuvo derivado de las manifestaciones antes señaladas y de MORENA por su falta al deber de cuidado.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>En cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Superior en el expediente SUP-REP-711/2023, consideró que al tener por ACREDITADA la infracción de difundir propaganda calumniosa por parte de Layda Elena Sansores San Roman, Gobernadora y Raúl Eduardo Sales Heredia, Titular del Sistema de Televisión y Radio, así como de Juan Manuel Herrera Leal, director de Servicios de Comunicación Social, todos del estado de Campeche, ordenó dar vista a la Mesa directiva de esa Entidad Federativa y al Titular de la Unidad de Comunicación Social de Campeche, para que determine la consecuencia correspondiente.</p> <p>La sala ordenó su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.</p>
4.	SRE-PSC-16/2024	Partido Revolucionario Institucional	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja en contra de:</p> <p>a) Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces precandidato a la presidencia de la República, por la presunta comisión de actos</p>	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda y a Movimiento Ciudadano, toda vez que las expresiones emitidas en el video no representan la solicitud explícita y abierta del voto a favor del precandidato o en contra de alguna opción política o a

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>anticipados de campaña y vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de la publicación de diversos videos en su perfil de TikTok, en los que realizó manifestaciones relacionadas con su solicitud de licencia al cargo de gobernador de Nuevo León, para participar en el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>b) Movimiento Ciudadano, por presunta comisión de actos anticipados de campaña y falta al deber de cuidado por las conductas atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.</p>		<p>través de equivalentes funcionales, y las manifestaciones expresadas en el video, no pueden atribuirse al partido político porque Samuel García no actuó en representación de dicho Instituto Político.</p> <p>Por otra parte, consideró EXISTENTE la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por inclusión de 7 niñas, niños y adolescentes en un video difundido en la precampaña, así como la falta de deber de cuidado del partido político, toda vez que el precandidato a la presidencia de la república reconoció que no contaba con información sobre esas personas, por lo que utilizó sus imágenes sin las autorizaciones correspondientes.</p>
5.	SRE-PSC-17/2024	MORENA	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja en contra de MORENA y Andrea Chávez Treviño, titular de la Secretaría de Comunicación Difusión y Propaganda de referido Instituto Político, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la publicación de un video en el perfil de X (antes Twitter) de MORENA, el 6 de noviembre de 2023, del cual se desprenden mensajes de odio e insultos que buscan desprestigiar a la persona con dato protegido, quien manifestó su consentimiento para el inicio del Procedimiento Especial Sancionador</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró INEXISTENTE la infracción, porque derivado del análisis de los elementos derivados de la jurisprudencia 21/2018, se advierte que las expresiones contenidas en el video denunciado no implican ni refieren alguna situación relacionada con el género de la persona denunciante.</p> <p>Las expresiones verbales y escritas difundidas en un medio digital no constituyen violencia política en razón de género, pues si bien no es deseable la utilización de palabras ríspidas que puedan considerarse insultos, lo cierto es que, en el contexto en el que fueron empleadas no generan un impacto diferenciado, dado que ni por objeto ni por resultado es posible verificar una afectación distinta de las expresiones denunciadas a partir del hecho de que la denunciante sea mujer.</p> <p>Máxime que las expresiones denunciadas pueden ser utilizadas para cualquier género dentro del debate político y no es exclusivo del género femenino y no implican el reforzamiento de un estereotipo que denigre o violente los derechos de la denunciante.</p>
6.	SRE-PSC-18/2024	Partido de la Revolución Democrática	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja del Partido de la Revolución Democrática en contra de MORENA y Andrea Chávez Treviño, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del referido</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró INEXISTENTE la infracción denunciada porque en las expresiones denunciadas no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, porque no se advierten expresiones que se traduzcan en la solicitud explícita ni velada del voto en favor o en</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			instituto político, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de una publicación en el perfil de X de MORENA, en la cual se realizó una crítica a la precandidata Xóchitl Gálvez Ruíz, que desde el punto de vista de la parte quejosa tiene como objetivo desprestigiarla frente al proceso electoral 2023-2024.		contra de una opción política ni la presentación de una plataforma electoral.
7.	SRE-PSC-123/2023	Rafael Ángel Lecón Domínguez	Expediente integrado con la queja en contra de: a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, senadora de la República y responsable del Frente Amplio por México, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia, derivado de 7 publicaciones realizadas en el mes de agosto de 2023, en sus perfiles de Facebook, Instagram, TikTok y X (antes Twitter), relacionadas con eventos que realizó en el marco del proceso político intrapartidista para la designación de responsable de dicho frente, en las cuales se aprecian personas menores de edad, e incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQyD-INE-188/2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias. b) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala consideró ACREDITADA la responsabilidad de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al corroborarse que realizó publicaciones en su red social en calidad de aspirante a la construcción del Frente Amplio por México. Se acreditó la falta de deber de cuidado de los partidos denunciados, respecto de la conducta atribuida a la denunciada, toda vez que se encontraba conteniendo dentro de un proceso político, en el que dichos institutos políticos estaban inmersos, por lo que no podían desconocer el actuar de la aspirante.
8.	SRE-PSC-12/2024	MORENA	El expediente integrado con los escritos de queja en contra de:	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala consideró INEXISTENTES los actos anticipados de precampaña y campaña, porque en el contexto de las frases emitidas en las entrevistas realizadas no se advierten mensajes explícitos o equivalentes funcionales

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, senadora de la República y responsable del Frente Amplio por México, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de 5 publicaciones, durante septiembre de 2023, realizadas en su perfil de YouTube, con las cuales, desde la perspectiva de la parte quejosa, promovió su imagen y propuestas de gobierno, buscando la simpatía, el apoyo y en su momento el voto de la ciudadanía en la jornada electoral del procedimiento electoral federal 2023-2024.</p> <p>Incumplimiento de la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-227/2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.</p>		<p>que tengan como finalidad solicitar el voto o apoyo a favor de la parte denunciada para una eventual candidatura o bien solicitar el apoyo en contra de alguna otra fuerza electoral, tampoco se advierte que su objetivo haya sido presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.</p> <p>Es INEXISTENTE el incumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya que la autoridad instructora certificó que el contenido de la publicación no fue visible al momento de su certificación.</p> <p>En consecuencia, no se acredita la falta de deber de cuidado atribuida al PAN, toda vez que no se acreditaron las infracciones atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>
9.	SRE-PSC-13/2024	Partido de la Revolución Democrática	<p>El expediente integrado con la queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la realización de actos anticipados de campaña, difusión de propaganda gubernamental y uso indebido de la pauta derivado de la difusión de diversos promocionales con folios RV00782-23 y RA00924-23, RV00780-23 y RA00922-23, RV00779-23 y RA00920-23, para radio y televisión, los cuales fueron pautados por el partido político denunciado, como parte de su prerrogativa local de precampaña en los estados de Jalisco, Yucatán y Ciudad de México; en los cuales, aparece el nombre e imagen de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, con la finalidad de posicionar la propuesta política de ese instituto político ante la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala declaró INEXISTENTE las infracciones denunciadas, ya que al realizar el análisis de los promocionales denunciados, advirtió que son de naturaleza política y de contenido genérico, pues únicamente aborda las votaciones que los diputados y senadores del PVEM han tenido en el momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales emanados de la administración que encabeza el presidente de la república para que los mismos tengan el carácter de permanentes, además de que no se advierten referencias a un proceso electoral en específico, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase, tampoco contienen mensajes explícitos o equivalentes que tengan como finalidad solicitar el voto a favor del partido denunciado o en contra de otra fuerza electoral.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SRE-PSC-14/2024	Emilio Nájera García y Otros	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con las quejas presentadas en contra de:</p> <p>a) Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, b) Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la estación de Televisión XEIPN-TDT Canal Once, c) Emerson Segura Valencia, d) Jenaro Villamil Rodríguez, e) Claudia Sheinbaum Pardo, f) José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, g) Marcelo Luis Ebrard Casaubón, h) Adán Augusto López Hernández; e, i) Manuel Velasco Coello, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, uso indebido de recursos públicos, así como compra o adquisición de tiempos en televisión, derivado de la transmisión de contenidos alusivos a sus personas en los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y Biografías de los aspirantes a la defensa de la Cuarta Transformación, en los perfiles de YouTube y Twitter del mismo organismo y de su presidente.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró INEXISTENTES las infracciones denunciadas porque:</p> <p>El contenido de los videos denunciados se encuentra protegido por la libertad del ejercicio periodístico.</p> <p>No se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña porque no se está en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en la preferencia de la ciudadanía en el proceso de elección presidencial a favor de los denunciados ni se puede considerar que el procedimiento para seleccionar a la persona responsable de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación es equivalente a un ejercicio electoral.</p> <p>No se pusieron en riesgo los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad en la campaña, porque no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña.</p> <p>No se acredita la promoción personalizada porque, aunque existió una exposición de sus cualidades, se realizó al elegir a los responsables de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, y los denunciados no ordenaron, contrataron o solicitaron aparecer en dichas publicaciones.</p> <p>Finalmente, no se demostró el uso de recursos públicos porque no observó que las personas servidoras públicas se hubieran aprovechado de sus cargos ni de los recursos públicos que tienen a su disposición.</p>
11.	SRE-PSC-15/2024	Movimiento Ciudadano	<p>El expediente integrado con el escrito de queja en contra de:</p> <p>a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, integrantes del entonces Frente Amplio por México, ahora coalición Fuerza y Corazón por México, por la presunta vulneración al interés superior de los niños,</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró INEXISTENTE la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional, porque cumplió con los requisitos emitidos en los lineamientos respecto de aportar la documentación necesaria que acredita la protección de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Se determinó EXISTENTE la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al Partido Acción Nacional, porque la niña y adolescente que aparecen indirectamente en el video denunciado fueron sin autorización ni consentimiento y no se hizo nada por difuminar u ocultar o hacer irreconocible su imagen.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>niñas y adolescentes, derivado de la publicación de diversas fotografías hechas el 19 de octubre y el 11 de noviembre, ambos de 2023, en los perfiles de Instagram de los referidos Institutos políticos, así como la publicación de un video el 27 de noviembre de la referida anualidad, en el perfil de YouTube de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en los cuales se advierte la aparición de personas menores de edad.</p> <p>a) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes del entonces Frente Amplio por México, ahora coalición Fuerza y Corazón por México, por su falta al deber de cuidado.</p>		<p>Se acreditó la EXISTENCIA de culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, porque cuando el video de Youtube fue compartido Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, había sido nombrada como responsable de la construcción del Frente Amplio por México.</p>
12.	SRE-PSC-10/2024	Adolfo Arenas Correa	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja presentada en contra de Movimiento Ciudadano por el presunto uso indebido de la pauta, actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda derivado de la difusión de los promocionales denominados ECONOMÍA MC, identificado con números de folio RV00894-23 y RA01079-23, para televisión y radio, respectivamente; SEGURIDAD MC, identificado con los números de folio RV00895-23 y RA01080-23, para televisión y radio, respectivamente, y PRIMERA INFANCIA, identificado con números de folio RV00937-23 y RA01124-23, para televisión y radio, respectivamente, para la etapa de precampaña del proceso federal electoral y los procesos electorales locales concurrentes</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda</p>	<p>La Sala consideró INEXISTENTES las infracciones denunciadas porque del análisis de los promocionales que transmitió Movimiento Ciudadano en radio y televisión no se advierte que existan llamados expresos al voto, o que desalienten a votar por alguna otra fuerza política.</p> <p>En ninguno de los promocionales denunciados se encontraron expresiones tales como “vota por Movimiento Ciudadano” o “apoya a Movimiento Ciudadano”, sino que hablan de temas relacionados con el gobierno de Nuevo León.</p> <p>Las expresiones contenidas en los promocionales no representan un llamado a votar por el partido en los comicios presidenciales a celebrarse el 02 de junio de 2024.</p> <p>No se puede afirmar que la finalidad de los promocionales fuera electoral, al no buscar un beneficio para la obtención de un cargo de elección popular, si no se trata de propaganda política de contenido genérico</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			2023-2024, mediante los cuales, se refieren diversos logros de gobierno y se alude al gobernador de Nuevo León como parte de una estrategia sistemática, en virtud de la aparente similitud de dichos promocionales con otros en los que aparecía su otrora precandidato a la República.		
13.	SRE-PSC-11/2024	Dato Protegido	Expediente integrado con el escrito de queja en contra de Salma Luévano Luna, Diputada Federal, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la publicación de diversos videos los días 23 de octubre, 13 y 14 de noviembre, todos de 2023, en los perfiles de Facebook, Instagram y X (antes Twitter) de la ahora denunciada, en los cuales le atribuyen la comisión de un delito con la intención de provocarle un daño en su imagen frente al electorado, descalifican su imagen en el ámbito público y político y cuestiona sus aspiraciones políticas de competir por la reelección en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró INEXISTENTE la violencia política en razón de género ya que las publicaciones denunciadas no aludieron a estereotipos o roles de género ni se emitieron por la condición de mujer de la denunciante, o con el objetivo de invisibilizarla o excluirla del debate público o bien con la intencionalidad de disminuir el goce o disfrute de sus derechos político-electorales, incluso al realizar el estudio contextual de las publicaciones no se dictaron medidas de protección por no advertir un riesgo a su persona, además de que no se realizó un discurso de odio en contra de la denunciante.</p> <p>Es INEXISTENTE la calumnia ya que no se actualiza el elemento relativo a los sujetos que pueden ser sancionables por esa conducta, dentro de los cuales solo se tienen a los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas.</p>
14.	SRE-PSL-3/2024	María del Pilar Sánchez López	El expediente se integró con la queja que se presentó en contra de: a) Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del Estado de Nuevo León; por la supuesta comisión de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de las manifestaciones que realizó en favor de Mariana Rodríguez Cantú, y de las cuales dieron cuenta diversos	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La sala consideró INEXISTENTES las irregularidades denunciadas, por lo siguiente:</p> <p>Sobre los actos anticipados de campaña atribuidos a Samuel García no existen los elementos personal y subjetivo, ya que el servidor público no tiene la calidad de aspirante y en el discurso del 10 de mayo no se advierten llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, sino que se trata de una anécdota espontanea contada por el Gobernador de Nuevo León.</p> <p>En relación a Movimiento Ciudadano no existe el elemento personal, ya que si bien aparece la servidora pública denunciada no se advierte un posicionamiento a su favor, sino que sólo se trata de</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>medios periodísticos, ante una eventual candidatura a la senaduría de la referida entidad federativa en el procedimiento electoral federal 2023-2024;</p> <p>b) Mariana Rodríguez Cantú, titular de la oficina Amar a Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, así como por la supuesta comisión de promoción personalizada, derivado de las publicaciones, en modalidad de publicidad pagada, realizadas en los perfiles de Facebook de Movimiento Ciudadano y del Gobierno de Nuevo León en las cuales se difunde su imagen, lo que a dicho de la quejosa, representa una estrategia de posicionamiento ante la ciudadanía con miras al cargo de senaduría para el proceso electoral federal 2023-2024;</p> <p>c) Movimiento Ciudadano en Nuevo León, con motivo de la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de las publicaciones, en modalidad de publicidad pagada, que se hicieron en el perfil de Facebook del referido Instituto político, esto con el propósito de posicionar ante la ciudadanía a la denunciada</p>		<p>logros de gobierno emanados de ese partido, lo que no constituye un llamado al voto.</p> <p>En el caso de Mariana Rodríguez no existe el elemento personal ni el subjetivo ya que no participó en el discurso ni en las publicaciones denunciadas, de las cuales no se desprenden llamados al voto.</p> <p>Samuel Alejandro García Sepúlveda, es RESPONSABLE de incumplimiento a las medidas cautelares porque el 13 de julio de 2023, la Junta Local determinó parcialmente las medidas cautelares sobre las publicaciones en Facebook del gobierno de Nuevo León y ordenó su retiro en menos de 24 horas desde la notificación, sin que haya sido acatado lo ordenado en esa determinación, dentro del plazo otorgado para ello.</p>

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>